



CONSEJO DE COORDINACIÓN ZONA ESPECIAL
DE DESARROLLO FRONTERIZO (CCDF)

Ley No. 12-21

Antigua Ley No. 28-01

Beneficios de la Ley de Desarrollo Fronterizo.

¿QUIÉNES SOMOS?

El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF), surge el 04 de febrero de 2001 con la Ley No. 28-01, actualmente modificada por la Ley No.12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un Régimen de Incentivos, promulgada en fecha 22 de febrero de 2021. Nuestro objetivo como Consejo es crear empleos en la zona fronteriza y velar por el buen funcionamiento de las empresas incorporadas.

¿CUÁLES EMPRESAS SE PUEDEN ACOGER A LA LEY 12-21?

Todas las que estén constituidas bajo las leyes de la República Dominicana y tengan lícito comercio.

¿EN CUÁLES PROVINCIAS LAS EMPRESAS PUEDEN APLICAR PARA DISFRUTAR DE LOS INCENTIVOS?

- Independencia
- Elías Piña
- Pedernales
- Bahoruco
- Montecristi
- Dajabón
- Santiago Rodríguez

OBJETO GENERAL DE LA LEY 12-21

Promover la inversión privada, con facilidades de incentivos fiscales y creación de empleos en toda la zona fronteriza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES

Las exenciones fiscales otorgadas a las empresas clasificadas, tendrán un periodo de vigencia por treinta (30) años, a partir del inicio de sus operaciones.

BENEFICIOS:

- 1) Cien por ciento del pago de Impuestos sobre la Renta.
- 2) 100% del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial.
- 3) 100% del pago de aranceles e ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación o adquirida en el mercado local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.
- 4) Cien por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DE COORDINACIÓN ZONA ESPECIAL
DE DESARROLLO FRONTERIZO (CCDF)

Ley No. 12-21

Antigua Ley No. 28-01

Beneficios de la Ley de Desarrollo Fronterizo.

- 5) 50% del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.
- 6) 100% del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país.
- 7) 100% del pago de impuesto de transferencia inmobiliaria demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado.
- 8) Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación.
- 9) Exención del 100% de los impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.